

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

(CONTINUACIÓN)

Las utilidades de las Empresas regulares de seguros de vida y accidentes y de las de seguros marítimos y de transporte, se estimarán en la vigésima cuarta parte del importe de las primas cobradas por dichas Empresas en el Municipio de la imposición en el último ejercicio social.

Por importe de las primas se entenderá siempre, a los efectos de este artículo, el de la prima neta.

Art. 54. El rendimiento de explotación de las Compañías anónimas y el de las comanditarias por acciones, excepción hecha de las exclusivamente mineras o de seguros, se estimará:

a) en una suma igual al rendimiento neto efectivo de las explotaciones de la Compañía durante el último ejercicio social que estuviese cerrado seis meses antes del día en que se devengue la cuota, si entonces la Compañía llevase funcionando en España un ejercicio completo; y

b) en cinco centésimas del importe de los capitales empleados en los negocios de la Compañía, en otro caso.

El avalúo de estos rendimientos y de la parte de los mismos que deba asignarse a cada Municipio, si la Empresa se extendiese a varios, compete a la Dirección General de Propiedades e Impuestos, y constituye por sí acto administrativo, con independencia del de liquidación de la cuota en el repartimiento.

Las reclamaciones estarán con-

sideradas como de cuantía inestimable a los efectos procesales.

Art. 55. En los casos del apartado a) del artículo anterior, el rendimiento neto efectivo de la Compañía se estimará:

A) Tratándose de las Compañías españolas y de las extranjeras que tengan todos sus negocios en España, en la suma de las partidas siguientes: a) Cantidad que sirviera de base en la liquidación de la cuota sobre los beneficios del mismo ejercicio, en la Tarifa tercera de la Contribución del Estado sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria; b) Importe de los intereses de las obligaciones u otras deudas de la Compañía, por capitales empleados permanentemente en sus negocios, que tengan carácter de prioridades; c) Cantidades destinadas a la amortización de las deudas referidas en el apartado anterior, cuando hubieran sido deducidas para la determinación de la base, en la liquidación de la cuota del Tesoro por razón de beneficios, en las referidas Contribución y Tarifa; y d) Tratándose de Compañías extranjeras, el interés del capital propio de la Compañía, asignado a sus empresas en el Reino, en los casos en que dicho interés hubiera sido deducido para determinar la base, en la referida liquidación.

Las partidas de los apartados b, c y d se computarán siempre con las mismas cifras con que se hubiesen hecho figurar en la repetida liquidación.

Se deducirán las utilidades procedentes de aumento de valor de los bienes del activo social que tengan la consideración reglamentaria de capital fijo, cuando dichas utilidades se hubieran liquidado por la cuenta de pérdida y ganancias, y se comprendieran, por tanto, en las cifras del apartado a).

Si la partida a) fuese negativa, por haber experimentado la Compañía pérdidas en el ejercicio, o porque los beneficios fueran inferiores a las deducciones reglamentarias, el importe de dicha partida se restará de la suma de las b y c, para la determinación de la base.

No se computarán como rendimientos los premios obtenidos en la negociación de las propias acciones u obligaciones de la Compañía por valor superior al nomi-

nal, ni se deducirán como pérdidas los quebrantos de emisión de dichos valores, en caso contrario.

Los intereses de obligaciones y prioridades satisfechos con cargo a la cuenta de primer establecimiento, no se incluirán en ningún caso en el cómputo del apartado b) de este artículo.

Si la Compañía estuviese exenta de contribución del Estado por la tarifa 3.ª de utilidades, pero no del reparto general, la Administración practicará reglamentariamente el cómputo de las partidas correspondientes, a los solos efectos de la liquidación de la cuota de este último.

Si el ejercicio social de la Compañía comprendiese un periodo de tiempo mayor o menor de doce meses, se reducirán o aumentarán, respectivamente, las cifras de los rendimientos netos efectivos, en la proporción necesaria para que queden referidas a un año.

B) Tratándose de Compañías extranjeras con negocios en el Reino y fuera de él, en una parte del rendimiento neto anual que guarde con el total, estimado en forma análoga a la prevista en el apartado A de este artículo, la misma proporción que la partida a) de dicho apartado guarda con el beneficio neto total de la Compañía. Si al estimar la partida a) se hubiesen hecho deducciones por razón de la Riqueza territorial o minera, se restablecerán las cantidades correspondientes al solo efecto del cómputo de aquella proporción.

Art. 56. En los casos del apartado B del artículo 54, se comprenderán como capitales empleados por la Compañía en sus negocios:

A) Tratándose de Compañías españolas ó de las extranjeras que tengan todos sus negocios en España, la suma de las partidas siguientes: a) cantidad desembolsada a cuenta de las acciones y el valor de las aportaciones de los socios colectivos de las comanditarias; b) importe de las reservas efectivas; c) importe de las participaciones en cuenta del pasivo del balance; d) valor nominal de las obligaciones en circulación, y e) diferencia en más, entre los créditos de tercero contra la Compañía,

no enumerados, y los de ésta contra tercero.

La estimación del valor de las partidas a que se refiere el párrafo anterior, será referida a su estado en la fecha del último balance que estuviese cerrado seis meses antes del día en que se devengue la cuota, si entonces la Compañía llevase funcionando un ejercicio completo, y a la fecha del inventario balance de apertura, en otro caso.

B) Tratándose de Compañías extranjeras, con negocios en el Reino y fuera de él, la suma de los capitales fijo y circulante, empleados regularmente en la explotación.

La determinación de dichos capitales, se ajustará a los preceptos de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, pero entiéndese sustituido el capital empleado en las explotaciones, definido en la forma prevista en el apartado A de este artículo al capital propio de la Empresa, siempre que la estimación se haga sobre la base del giro.

El avalúo será referido a las fechas indicadas en el segundo párrafo del apartado A de este artículo, excepto cuando proceda la tasación directa de los valores. En este caso, la Administración podrá aceptar cualquier tasación practicada, si su fecha no fuese anterior en más de un año al día en que se devenguen las cuotas, o hacer una tasación especial, que se entenderá siempre referida a dicho día, cualquiera que sea la fecha en que se practique.

Art. 57. Los rendimientos de las explotaciones industriales y comerciales no enumeradas anteriormente, se estimarán por las Juntas de repartimientos en virtud de declaración del contribuyente referida a la contabilidad de la Empresa. De no existir dicha contabilidad, o de no ofrecer, a juicio del perito designado a este efecto por la Junta, garantías de exactitud, se estimarán los rendimientos por dicho perito, aplicando las reglas pertinentes de los dos artículos anteriores; pero rebajando los intereses del capital ajeno empleado en el negocio, en cuanto no hubiesen sido deducidos a tenor de los prescripto en el apartado D del artículo 33. En caso de impugnación, se estará a la evaluación de perito tercero nombrado por el Tribu-

nal de repartos. Los gastos de las evaluaciones serán siempre de cuenta del contribuyente cuando no existiese contabilidad, y cuando, tratándose de explotaciones realizadas en el Reino, no se ajustase aquella a los preceptos del Código de Comercio. En los demás casos, la asignación de cuotas se hará por el Tribunal de repartos en forma análoga a lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 45.

Art. 58. Las participaciones en los beneficios de las Compañías regulares colectivas y de las Comanditarias cuya comandita no esté representada por acciones, que se hallen sujetas a la Contribución industrial y de comercio, se evaluarán computando la suma de beneficios correspondientes a todos los socios, en doce veces el importe de la cuota del Tesoro por aquella Contribución, sin recargo alguno, basándose en la cuota gremial en los casos de agremiación, e imputando a cada socio la parte relativa que corresponda, a tenor del contrato social. Si esta participación no constara, se entenderá dividido al rendimiento total entre todos los socios por partes iguales.

Las demás rentas comprendidas en el apartado g) del artículo 32 se estimarán en una cantidad igual a su importe efectivo durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la estimación.

(Continuará)

## Gobierno Civil de la Provincia

### AGUAS TERRESTRES

#### EDICTOS

Presentada en este Gobierno civil por D. Enrique Unamunzaga una solicitud interesando la declaración de la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Minera Asturiana, para aprovechar 6.000 litros de agua por segundo del río Nalón, en los concejos de Caso y Sobrescobio, y siendo desconocida la vecindad de aquella Sociedad, que deberá ser oída en el expediente incoado, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Bilbao, última residencia conocida de la referida Sociedad, a fin de que le sirva de notificación y para que dentro del plazo máximo de quince días presente la contestación que crea oportuna contra lo solicitado por D. Enrique Unamunzaga, entendiéndose que transcurrido el plazo antes señalado se continuará la tramitación del expediente.

Oviedo, 17 de Septiembre de 1918.

*El Gobernador,*

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

R. al núm. 5.407

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las aguas y fincas que en el concejo de Cangas de Tineo, han de ser

expropiadas con motivo de las obras de abastecimiento de aguas potables a la villa de Cangas de Tineo, cuya relación de propietarios ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 del pasado mes de Agosto, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las aguas y fincas a que se refiere la relación expresada y disponer que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Cangas de Tineo dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que soan notificados a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que se nombre para representar a la Administración.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1918.

*El Gobernador,*

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

R. al núm. 5.406

#### FERROCARRILES.—EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Llanera han de ser ocupadas con motivo de las obras de ampliación de vías de clasificación de la Estación de Lugo de Llanera, correspondiente a la línea del ferrocarril de León a Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 5 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Llanera dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que el que nombren para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración o quien sus derechos represente.

Oviedo, 17 de Septiembre de 1918.

*El Gobernador,*

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

R. al núm. 5.408

#### ANUNCIO

D. José Alvarez Valdés, vecino de Sama, solicita el aprovechamiento de dos mil quinientos litros de agua por segundo derivados del río Nalón, en el concejo de

Caso, para la producción de energía eléctrica.

La presa se establece ciento cuarenta metros más abajo del desagüe del molino comunal de Tanes, estando su coronación un metro y ochenta centímetros sobre el nivel de aguas ordinarias.

El canal se establece sobre la orilla izquierda con longitud de mil ochocientos treinta y seis metros hasta la cámara de carga, de donde partirá la tubería forzada a la Casa de máquinas establecida a la orilla del río, en terrenos de dominio público, aguas arriba de la presa del aprovechamiento solicitado por D. Manuel Moro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 del mes actual, se anuncia la petición para que dentro del plazo de treinta días, que terminará al siguiente de transcurridos aquellos, después de publicado en el BOLETIN OFICIAL, a las 13 horas, puedan presentarse en el Gobierno civil de esta provincia proyectos de aprovechamientos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia ó sean incompatibles con aquel.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1918.

*El Gobernador*

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

R. al núm. 5.404

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes a las zonas recaudatorias de esta provincia, por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos e industrial del tercer trimestre del corriente año de 1918, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

#### PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por los expresados conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia que si en el término de cinco días en la capital y tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la debida publicidad y reglamentaria a esta provincia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo en los plie-

gos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los interesados.

Oviedo, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El tesorero, M. Astray.

R. al núm. 5.423

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto y presupuesto de las obras de reparación de un desprendimiento de tierras en el antiguo camino de Felechosa, al puerto de San Isidro, que se eleva a la cantidad de mil setecientos veinte pesetas cincuenta y siete céntimos, se ha señalado el día veintisiete del corriente mes para la subasta de estas obras, la cual se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del síndico y secretario de la corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la Mesa durante el plazo de media hora, acompañando el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal o Caja general de Depósitos la cantidad de ochenta y seis pesetas dos céntimos en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, y el agraciado elevará esta suma a 172 pesetas 4 céntimos para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo y en el constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de contratos públicos.

Aller, a 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.394

### Alcaldía de Ribadesella

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1919 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días al objeto de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ribadesella, 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, José Suar-diaz.

R. al núm. 5.379

# Depositaría de fondos municipales de Mieres

## Segundo trimestre de 1918

CUENTA del segundo trimestre del año de 1918 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	492.420	21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	219.259	08
<b>CARGO.</b>		
Data por pagos verificados en igual trimestre.	711.679	29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	534.106	55

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	25,00	12,50	37,50
2.º Montes.	»	»	»
3.º Impuestos.	6.896,74	10.390,84	17.287,58
4.º Beneficencia.	»	»	»
5.º Instrucción pública.	»	»	»
6.º Corrección pública.	»	»	»
7.º Extraordinarios.	»	10.935,00	10.935,00
8.º Resultas.	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	211.287,62	197.920,74	409.208,36
10.º Reintegros.	»	»	»
11.º Varios.	»	»	»
12.º Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	218.209,36	219.259,08	437.468,44
<b>PAGOS</b>			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	11.541,75	15.403,81	26.945,56
2.º Policía de seguridad.	6.802,62	13.119,10	19.921,72
3.º Policía urbana y rural.	10.425,50	21.642,48	32.067,98
4.º Instrucción pública.	5.241,21	1.061,67	6.302,88
5.º Beneficencia.	4.623,40	5.274,54	9.897,94
6.º Obras públicas.	42.523,66	44.020,53	86.544,19
7.º Corrección pública.	10.169,95	5.493,57	15.663,52
8.º Montes.	135,50	»	135,50
9.º Cargas.	61.796,28	33.816,60	96.612,88
10.º Obras de nueva construcción.	6.499,59	37.587,66	44.087,25
11.º Imprevistos.	463,90	152,78	616,68
12.º Resultas.	»	»	»
13.º Devoluciones.	»	»	»
14.º Ampliación.	»	»	»
<i>Total.</i>	160.223,36	177.572,74	337.796,10

La precedente Cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la Cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mieres, a 30 de Junio de 1918.—El Depositario, José Cuesta Menéndez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente Cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mieres, a 30 de Junio de 1918.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º, El Alcalde, Ulpiano Antuña.

### Alcaldía de Mieres

MES DE SEPTIEMBRE DE 1918

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento...	2.609,80	
Policía de seguridad.....	3.750,00	
Policía urbana y rural.....	5.771,90	
Instrucción pública.....	2.931,10	
Beneficencia.....	856,80	
Obras públicas.....	24.709,20	
Corrección pública.....	480,00	
Montes.....	»	
Cargas.....	14.265,00	
Obras de nueva construcción.	22.500,00	
Imprevistos.....	400,00	
Resultas.....	»	
Devoluciones.....	»	
Varios.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>81.273,80</b>	

En Mieres, 1.º de Septiembre de 1918.—El Contador, Ramón Cuesta.—Visto bueno.—El Alcalde, Llana.

Don Gabriel Alvarez Alvarez, Secretario accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico. Que la precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en el día de ayer.

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres a 5 de Septiembre de 1918.—Gabriel Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Llana.

R. al núm. 5.412

### Juntas Municipales del Censo Electoral

#### MIERES

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que entre el protocolo de actas de sesiones celebradas por esta Junta municipal del Censo electoral, hay una que copiada a la letra dice lo que sigue:

«En el Salón de sesiones de las Consistoriales de Mieres a treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho, siendo las dos de su tarde se reunieron los señores don Matias Ibrán, Presidente, don Alejandro Argüelles, Primer Vicepresidente, D. Ceferino Martínez, segundo Vice-presidente, D. Francisco Prieto y D. Casimiro Vázquez, Vocales, y D. José Alvarez Robles, Secretario, que componen la Junta local del Censo electoral, al solo objeto de cumplir lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Julio último.

En su consecuencia la Junta, después de deliberar acerca de los sitios más convenientes y ajustados a la Ley en que debían establecerse los Colegios electorales de las Secciones de que consta este Ayuntamiento, para que se constituyan las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año

de mil novecientos diecinueve, designó los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Local escuela nacional de la Villa.

Distrito primero, Sección segunda  
Local escuela municipal de id.

Distrito primero, Sección tercera  
Local escuela Nacional de Consistoriales.

Distrito segundo, Sección primera  
Local escuela de niñas de la Pasera.

Distrito segundo, Sección segunda  
Local bajo de la casa de don Gabriel Alvarez (Oñón).

Distrito segundo, Sección tercera  
Local escuela de niños de los Pontones.

Distrito segundo, Sección cuarta  
Local escuela municipal de Vegadotos.

Distrito tercero, Sección primera  
Local escuela de niños de la Peña.

Distrito tercero, Sección segunda  
Local escuela mixta de la Rebollada.

Distrito cuarto, Sección primera  
Local escuela mixta de Loredó.

Distrito cuarto, Sección segunda  
Local escuela de niñas de Ablaña.

Distrito cuarto, Sección tercera  
Local escuela de niños de Seana.

Distrito quinto, Sección primera  
Local escuela de niños de Figaredo.

Distrito quinto, Sección segunda  
Local escuela de niños de Cuna.

Distrito quinto, Sección tercera  
Local escuela de niños de Santa Cruz.

Distrito quinto, Sección cuarta  
Local escuela de niños de Ujo.

Distrito sexto, Sección primera  
Local escuela de niños de Turón.

Distrito sexto, Sección segunda  
Local bajo de la casa de D. Nicolás Abolí, Santo Andrés.

Distrito sexto, Sección tercera  
Local escuela de niños de Urbies.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, se acordó que se extienda la presente acta, se fijen los correspondientes edictos y se comuniquen a la Junta provincial del Censo y Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, levantándose la sesión que firman todos los Sres. asistentes con migo el Secretario de que certifico.»

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Mieres a treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho. José Robles.

V.º B.º.—El Presidente en funciones.—El primer Vicepresidente, A. Argüelles.

R. al núm. 5.415

## DE TARAMUNDI

D. José María Méndez García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta el 12 de los corrientes, acordó designar como locales en que hayan de tener lugar las elecciones que se verifiquen durante el año próximo venidero de 1919, en este concejo, los siguientes:

Distrito primero, Sección única Escuela de niñas de la Villa.

Distrito segundo, Sección única Escuela de niños de Ouria.

Y que conste para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el presente.

Taramundi Agosto treinta de mil novecientos dieciocho. José Méndez.

R. al núm. 5.402

## EL FRANCO

D. Gervasio Canel Pérez, Vicepresidente primero en funciones, de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley electoral, en relación con la Circular de la Junta provincial de fecha 22 del mes de Agosto último, se han nombrado presidentes y suplentes de las mesas electorales de este municipio, para las elecciones que puedan ocurrir en el bienio próximo, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única La Caridad

Presidente, D. Rafael Fernández Rodríguez, de Piantes.

Suplente, D. Francisco Gayol Sanmiguel, de Revellón.

Distrito segundo, Sección primera San Juan

Presidente, D. Francisco Alonso Nuñez, de Pilande.

Suplente, D. José Villamil Martínez, de Prendones.

Distrito segundo, Sección segunda La Braña

Presidente, D. José María Bousoño, de Riocabo.

Suplente, D. Nicasio Méndez García, de la Andina.

En cumplimiento de lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en La Caridad, a veinte de Septiembre de mil novecientos dieciocho. Gervasio Canel Pérez.—El Secretario Vicente García.

R. al núm. 5.392

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

Don Luis Sánchez Fernández, secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

## SENTENCIA

En la villa de Tineo, día veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal compuesto del señor juez D. Augusto Acebedo Iglesias y los adjuntos D. Ildefonso Fernández Cortina y D. José García Fernández, vistos estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. Quintín López Menéndez, abogado, casado, y D. Manuel Álvarez Menéndez, empleado, soltero, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, contra D. Nicolás González, mayor de edad, casado y vecino del Peligro, sobre reclamación de cantidad, y

## FALLAMOS

Que con imposición de todas las costas y declarando haber lugar a la demanda presentada por D. Quintín López Menéndez y don Manuel Álvarez Menéndez, debemos condenar y condenamos a D. Nicolás González a que abone a aquellos la cantidad de ciento quince pesetas setenta y cinco céntimos reclamada.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, si los demandantes no optan por la notificación en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Augusto Acebedo, Ildefonso F. Cortina, José García.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y cumpliendo lo mandado expido la presente en Tineo a doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Luis Sánchez.—Visto bueno: Augusto Acebedo.

R. al núm. 5.416

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ORO VAZQUEZ, Ramón, natural de Coruña, de veintitres años de edad, de padres desconocidos, debe presentarse ante el capitán Juez instructor del Regimiento del Príncipe, núm. 3, D. Emilio Hernández Vega, en el término de quince días con el fin de prestar declaración en un procedimiento militar.

5.419

MARCOS FERNANDEZ, Manuel, natural de Benavides de Orbigo, provincia de León, soltero, jornalero, de 18 años de edad, hijo de Miguel y de Ana María, domiciliado últimamente en Cortina (Pola de Lena), provincia de Oviedo, procesado por hurto de un caballo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana a constituirse en prisión y ser emplazado.

5.383

## PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

## TINEO

En poder de D. José Pérez, vecino de Orderjas, en este concejo, se halla depositada una yegua, color castaño oscuro, estrellada corrida y bebe con el superior; calzado alto del pié derecho y principio de calzado de la mano izquierda; pelos blancos en los lomos y dorso; caída de cola; de doce a diez y seis años de edad y de 1'32 metros de alzada; su valor, doscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el dueño de dicha yegua, se presente a recogerla dentro del término de quince días.

Tineo, 13 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.411-1

## MIERES

En poder de D.<sup>a</sup> Paula González y González, vecina de Misiego, en la parroquia de Ferón, de este

concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en fincas particulares, y tiene las señas siguientes:

Color blanco, astas abiertas, caída de atrás, tiene una cruz en el asta y trae un collar de madera forrado en cobre amarillo con dos letras y una cencerro pastoril pequeña.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerla su dueño, previo pago de los daños y gastos causados, pues transcurrido dicho plazo será vendida en pública subasta.

Mieres, 16 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Llana.

R. al núm. 5.400-1

## ALLER

En poder del alcalde de barrio de Agüeria (Moreda) se hallan depositadas dos reses vacunas que fueron cogidas haciendo daño en propiedades particulares, siendo sus señas las siguientes:

Una vaca de 6 a 7 años de edad, alzada regular, color rojo oscuro, asta bien puesta y una jata de un año, oscuro.

El que se considere su dueño debe presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días, pues transcurrido este se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller, 13 de Septiembre de 1918.—El alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.395

Habiéndose extraviado una res vacuna del vecino de Moreda, don Máximo Bernardo Bernardo, siendo sus señas las siguientes:

Edad de 7 a 8 años, color rojo oscuro, asta corta y negra, ojeras oscuras y desherrada, se ruega á la persona que sepa de su paradero lo participe a su dueño ó a esta Alcaldía, para ordenar su recogida previo el pago de los gastos que se hayan originado.

Aller, 13 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Luis Díaz.

R. al núm. 5.395-1

## Advertencia

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que en vista de lo acordado por la Superioridad, es necesario que giren a esta Administración del BOLETIN OFICIAL el importe de la suscripción anual, que asciende a 36 pesetas; debiendo advertir que si desean recibir dos números diarios, satisfarán 54 pesetas por el año; si tres idem 72 idem, si cuatro idem 90 idem, y si cinco 108 idem, esto es, por cada número que exceda de uno se abonarán 18 pesetas al año.—El Administrador, Jesús Iglesias.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo.